



Ref. ORD 1 IMP 1

Plazo de presentación de opiniones, sugerencias u observaciones: del 12 de julio al 8 de agosto de 2018

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, se lleva a cabo una consulta pública, a través del portal web del ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, con el fin de recoger la opinión de los ciudadanos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por ella, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo señalado, el marco en el que se plantea la modificación de la ordenanza mencionada es el siguiente:

1º.- ANTECEDENTES

La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras vigente en la actualidad en este Ayuntamiento, recoge, en el artículo 5.1, una bonificación del 95 por ciento de la cuota del impuesto; a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

En su Disposición Transitoria Única se establecen los supuestos para que puedan ser declaradas de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones u obras en el caso que así se solicite por los interesados.

El pleno de este Ayuntamiento adoptó acuerdo en fecha 27 de noviembre de 2013, estableciendo un régimen de transitoriedad en la aplicación de dicha bonificación para los ejercicios 2014 y 2015. Posteriormente, por acuerdos plenarios de 28 de octubre de 2015 y 27 de octubre de 2016 y 27 de septiembre de 2017 se amplió el régimen mencionado al ejercicio 2016, 2017 y 2018, respectivamente.

Por la Concejalía de Hacienda se considera conveniente modificar la ordenanza referida en el sentido de prorrogar la aplicación de la bonificación señalada al ejercicio 2019.

2º.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Teniendo en cuenta que, según la ordenanza reguladora del ICIO, las obras que pueden ser declaradas de especial interés o utilidad a estos efectos son las relativas a:

*Informe de Evaluación del Edificio implantado por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, para los Edificios colectivos de viviendas de más de 50 años, así como las obras derivadas del Informe Técnico de la Edificación para viviendas de más de 50 años exigido por la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. (hoy Ley 5/14, de 25 de julio, de Ordenación del territorio, Urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana)

*La rehabilitación de los elementos comunes de edificios o rehabilitación parcial, según se relacionan en la Ordenanza.

* La rehabilitación o restitución de elementos de edificios de viviendas que gocen de protección patrimonial y sea preceptiva su conservación conforme a la normativa urbanística, y en su caso, se encuentren incluidos en algún tipo de ámbito de rehabilitación urbana.

Con esta iniciativa se pretende frenar o aminorar el deterioro progresivo de las edificaciones.

3º.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Dado que las obras de rehabilitación tienden a paliar las deficiencias detectadas en las edificaciones, referidas a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad de las mismas, y a la reducción de las causadas por impactos ambientales, se considera oportuno y necesario que la administración tome las medidas que la legalidad vigente pone a su alcance para, en la medida de lo posible, disminuir el riesgo de daños en las personas o las cosas.

4º.- OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA

- Fomentar, incentivar y facilitar a los particulares, a través de esta medida, la ejecución de obras de rehabilitación en el entorno urbano.
- Dinamizar y estimular el mercado de trabajo, que puede verse favorecido por la realización de las obras mencionadas.

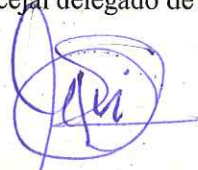
5º.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

La aplicación de bonificación en los tributos solo puede ser regulada mediante ordenanza, sin perjuicio de que para conseguir los objetivos señalados, puedan tomarse otras medidas de distinto carácter.

Las opiniones, observaciones o sugerencias que respecto a estos asuntos se deseen formular habrán de ser presentadas en el plazo de veinte días a contar desde su publicación en la Web municipal (www.raspeig.org) y podrán ser presentadas por Registro General de Entrada o por correo electrónico dirigido a la cuenta consultaordenanzas@raspeig.org, indicando de forma expresa que se refieren a la "consulta pública previa a la elaboración del proyecto de modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras". En este último caso habrán de identificarse con su nombre y apellidos o razón social y su número de D.N.I., N.I.F, o documento identificativo suficiente que permita verificar su identidad.

San Vicente del Raspeig, 6 de julio de 2018.

El Concejal delegado de Hacienda



Fdo. Alberto Beviá Orts